



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 120 - 2024-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 MAY 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
VISTO:

El expediente administrativo N° 07701509-2024 y demás documentos que se adjuntan en treinta y dos (32) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.-. "Ley del Procedimiento Administrativo General", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Dirección Regional de Educación Junín, mediante el Oficio N° 116-2024-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 03 de abril del 2024 y reingresado con Oficio N° 138-2024-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 19 de abril del 2024, los mismos que contienen la fascicula como la constancia de la notificación del recurso de apelación interpuesto por el administrado **José Olivera Espinoza** contra la Resolución Directoral Regional N° 2696-DREJ de fecha 06 de diciembre del 2023, que fue válidamente notificado con fecha 14 de diciembre del 2023 conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 0871-2023-GRJ-DREJ-SG; en la cual, se resuelve declarar Improcedente la solicitud sobre pago devengado del reintegro del 30% por preparación de clases y evaluación;

Sobre la acumulación de expedientes:

Que, en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-



GRDS	
REG. N°	7848022
EXP. N°	5358784



JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión.

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, del análisis de los autos, se refiere que los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación de principio de celeridad y estando invocando en los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004- 2019-JUS, se procede a la acumulación de los expedientes Nros. 07701509, 05318801 y 05358784, para su respectiva resolución.

Sobre los presupuestos de admisibilidad:

Que, el acto administrativo debe ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del artículo 3 de la ley glosada.

Que, el inciso 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, asimismo el inciso 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La*





Gobierno Regional Junín



contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, previamente a realizar la merituación legal al presente caso, corresponderá determinar si el administrado don José Oliveras Espinoza ha cumplido con las **CUESTIONES PROCESALES DE FORMA (plazo)** de su recurso administrativo de apelación interpuesto.

Que, en relación a la cuestión procesal de **PLAZO**, es menester referir que de conformidad con el inciso 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que: *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.*

Que, en el presente caso, conforme se desprende de la Constancia de Notificación de Resolución N° 0871-2023-GRJ-DREJ-SG de fecha 13 de diciembre del 2023, la Resolución Directoral Regional N° 2696-2023-DREJ de fecha 06 de diciembre del 2023, fue notificado a su familiar Rossy Flores Palian con fecha 14 de diciembre del 2023; evidenciándose con ello que el recurso de apelación presentado con fecha 25 de marzo del 2024; **ha excedido el plazo previsto en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, por su parte, el artículo 142º inc. 1 del mismo cuerpo normativo establece que: “El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)”, lo cual es concordante con lo establecido en el art.147 inc. 1 de la norma en mención, que determina: “Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)”.

Que, no habiendo el recurrente considerado el plazo para interponer recurso de Apelación, según la constancia de notificación queda demostrada la extemporaneidad del recurso impugnativo interpuesto, deviniendo por consiguiente en **IMPROCEDENTE**.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza, así como de las normas y actos de administración citados en la parte considerativa en la presente, conforme a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los





Gobierno Regional Junín



artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los siguientes expedientes administrativos: 07701509, 05318801 y 05358784, para su resolución correspondiente, de conformidad a los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **JOSÉ OLIVERA ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2696-DREJ de fecha 06 de diciembre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado don **JOSÉ OLIVERA ESPINOZA** en el domicilio ubicado en la Av. Huancavelica N° 990-El Tambo, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y Dirección Regional de Educación Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL